



**Administración
de Corrección**

ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2004-011

Fecha de Efectividad:

7 de septiembre de 2004

Aprobado por:


Miguel A. Pereira Castillo
Secretario

UBICACIÓN DE OFICIALES CORRECCIONALES EMBARAZADAS

I. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

La Administración de Corrección, en su interés por proveer un clima de trabajo adecuado a las oficiales correccionales embarazadas, se asegura de asignarle funciones en las que no se expongan a condiciones peligrosas.

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer por escrito la política institucional de la Administración de Corrección respecto a las oficiales correccionales embarazadas.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, que crea la Administración de Corrección.

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 – Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa aplica a las oficiales correccionales embarazadas y a todos los empleados responsables de su implantación.

IV. NORMAS

1. Podrá otorgársele un traslado temporero a una institución cercana a su residencia para reducir riesgos en el viaje. Este traslado será durante el embarazo y finaliza con su licencia de maternidad. El traslado será en un puesto igual al que ocupa.
2. Se ubicará a la oficial correccional embarazada en puestos donde no se ponga en riesgo su seguridad. Puede ser ubicada en las entradas principales , en el control maestro, en la armería, en el control de llaves o herramientas, en el área de visitas u otro lugar que se determine es adecuado.
3. Si el embarazo es certificado como uno de alto riesgo se le concederá un turno diurno. Deberá presentar certificado del obstetra que le atiende.
4. Se le proveerá un uniforme de embarazada.
5. Los servicios antes mencionados deberán ser solicitados por escrito por la oficial correccional que tenga interés en recibir los mismos.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACION

Esta Orden deja sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y el Administrador de la Administración de Corrección.

VIX. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.